

Origen: Desde la E. T. 3.126.
Presupuesto: 457.600 pesetas.
Procedencia de los materiales: Nacional.
Situación: Término municipal de Vilaseca.
Finalidad: Suministro de energía al edificio propiedad de «Construcciones Sastre, S. A.».

Vista la documentación presentada para su tramitación, esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de fecha 20 de octubre, ha resuelto otorgar la autorización solicitada y declarar en concreto la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de servidumbre de paso.

Tarragona, 15 de mayo de 1974.—El Delegado provincial, José Antón Solé.—9.227-C.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

12588 *ORDEN de 9 de mayo de 1974 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.033, interpuesto por don Antonio Ortega Repullo.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 25 de junio de 1973, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.033, interpuesto por don Antonio Ortega Repullo, sobre obras; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de don Antonio Ortega Repullo contra Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de mayo de 1967, que estimó en parte alzada interpuesta por el citado recurrente con referencia a resolución del Instituto Nacional de Colonización de 21 de abril de 1966, aprobatoria de la liquidación de la obra "Redes de acequias, desagües y caminos, acondicionamiento de la captación de aguas, reparación del canal III, reglaje de tomas y saltos de banquetas", en la finca "Algallarin", del término municipal de Adamuz (Córdoba), que se revoca y queda sin valor ni efecto alguno en lo que hacia referencia a las mediciones de unidades de esas obras realizadas por el contratista, que debían liquidarse a los precios de la contrata y tomando como base los volúmenes y superficies que constaban en el acta de medición conjunta llevada a cabo por Técnicos del Instituto y por el recurrente, y se confirma en cuanto a la revisión de precios de la contrata que se deniega, por prohibirlo la legalidad vigente, debemos declarar y declaramos válido y subsistente, por ser conforme a derecho, el aludido acto administrativo impugnado, absolviendo a la Administración del Estado de todos y cada uno de los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo que comunico a V. I.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1974.—P. D., el Subsecretario, José García Gutiérrez.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

12589 *ORDEN de 16 de mayo de 1974 por la que se conceden los beneficios previstos en el artículo 5.º c) de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productores Agrarios, a la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas a «Agrarios Alcireños en Cooperativa y Caja Rural» (AGRALCO), emplazada en Alcira (Valencia).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por la Entidad «Agrarios Alcireños en Cooperativa y Caja Rural» (AGRALCO), interesada en obtener la calificación como Agrupación de Productores Agrarios (A. P. A.), para la ampliación de un centro de manipulación de productos hortofrutícolas con cámaras frigoríficas en Alcira (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el artículo 5.º c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, de Agrupaciones de Productos Agrarios.

Este Ministerio, considerando que la instalación proyectada es necesaria para el almacenamiento, conservación, tipificación y acondicionamiento de los productos para los que la Entidad está interesada en obtener la calificación como A. P. A., y

a la vista de lo dispuesto en la Ley 29/1972, de 22 de julio, y demás disposiciones que la complementan y desarrollan, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Uno. Aprobar el proyecto presentado de centro de manipulación con cámaras frigoríficas a realizar en Alcira (Valencia) por AGRALCO, con un presupuesto limitado, a efectos de preferencia en la obtención del crédito oficial, a la cantidad de 88.906.616 pesetas, y a la cantidad de 73.485.146 pesetas, a efectos de concesión de subvención.

Dos. Fijar la cuantía máxima para la concesión del beneficio previsto en el artículo 3.º, dos, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

La cuantía de la subvención aprobada ascenderá como máximo, por lo tanto, a 14.697.029 pesetas.

Tres. Proponer la concesión, también en la cuantía máxima, de los beneficios previstos en:

a) El artículo 8.º, uno, del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

b) El artículo 3.º de la misma disposición, excepto el de expropiación forzosa, que no ha sido solicitada.

Cuatro. La concesión de los beneficios previstos en el punto tres, b), de la presente resolución queda condicionada a la justificación de la disponibilidad mínima del tercio de la inversión. La concesión definitiva de los beneficios previstos en los puntos dos y tres, a), queda condicionada al cumplimiento de lo antes expuesto y a la obtención de la calificación como Agrupación de Productores Agrarios (A. P. A.) de la Entidad solicitante.

Cinco. Señalar un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de dieciocho meses para su finalización, contados ambos a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden de concesión definitiva de los beneficios previstos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.

12590 *ORDEN de 18 de mayo de 1974 por la que se declara comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria la ampliación de la bodega de crianza y embotellado de vinos de «Unión Viti-Vinicola, S. A. Viñedos en Cenicero "Unitivin"», emplazada en Cenicero (Logroño).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios sobre la petición formulada por «Unión Viti-Vinicola, S. A. Viñedos en Cenicero "Unitivin"», para ampliar su bodega de crianza y embotellado de vinos emplazada en Cenicero (Logroño), accediéndose a los beneficios previstos en el Decreto 886/1973, de 29 de marzo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar a la ampliación de la bodega de crianza y embotellado de vinos de «Unión Viti-Vinicola, S. A. Viñedos en Cenicero "Unitivin"», emplazada en Cenicero (Logroño), comprendida en Zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 886/1973, de 29 de marzo.

2. Incluirla en el grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberse solicitado.

3. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la Zona de Preferente Localización Industrial Agraria.

4. Conceder un plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución, para la presentación del proyecto definitivo y para justificar que disponen de los medios financieros suficientes para cubrir el tercio de la inversión.

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aprobación del proyecto definitivo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 18 de mayo de 1974.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmo. Sr. Director general de Industrias y Mercados en Origen de Productos Agrarios.